



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN:
TA Y NVEVE.**

pecto a quienes Cuentado Segun por que el dho
 que firmamente servando deparar no ay dho
 acome de llevar, y que al mismo tpo no sepan dea
 por falta de cuenta, y que el dho y otro vendra queda
 de el dho arribado precio en el punto, lo que se ha de
 exam por suyo a este Comun, y que en por la dho con
 por la Villa se debe acudir al efecto. Y medio de con
 Sumar esto quanto para poder emplear a mas con
 modo precio el caudal, y que el Comun no pade
 ca por mas tpo el gravamen, y vendiendo lo que se
 no se segun el dictamen del que vota de la abienda
 cia de paradeso particular a precio subido y de con
 zado el pan, y que los medios contempla por dho dho
 Sumar dho quanto el dho de dho particular a proporcion
 a los dho, en que el gravado, y el otro mas debe pa
 ribir todo paradeso particular interin y a tanta
 que el Comuna dho quanto en por la dho dho. Ca que
 de esto resulta, que debe preferirse a la particular
 del que paradeso, como por que a demas de las limita
 ciones que en esto tienen los labradores por leyes de
 Reyno no le el dho a ningún particular vender el
 pan. Corido arribado precio y de conrado a deplando
 se alo de terminado con el del punto que en
 este seare con los Cuayos reflex. En aduxos q
 Consta y corresponde, que el dho q. particular, q
 quiza amasa de el dho de la dho lo paradeso a que
 versa R. in firmiendo las disposiciones de dho